

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	10/09/2024 11:04	Fecha/hora resolución	10/09/2024 11:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001480
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000014-0006800001	Nombre Institución	SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION
Descripción del procedimiento	OPERACION DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS NO ESENCIALES PARQUE NACIONAL VOLCÁN ARENAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001261	07/08/2024 15:43	Luis Diego Madrigal Bermudez	LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ	Con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Mediante auto n.° 8052024000001573 de las 16:49 horas del 20 de agosto de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001261 - LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LUIS DIEGO MADRIGAL BERMÚDEZ. Se procede a resumir la inconformidad del objetante de la siguiente manera: Reclama que para la operación del servicio de estacionamientos (Parqueos) -en la licitación bajo estudio- el SINAC establece que el concesionario deberá proveer el servicio de primeros auxilios a la zona de uso público del parque, con una ambulancia o unidad de primeros auxilios, así como un técnico o socorrista en primeros auxilios durante el horario de operación del parque nacional. No obstante, la licitación va dirigida a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) u organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro, entre otras. Considera que el solicitar que se cuente con una ambulancia y su técnico es altamente oneroso y prácticamente sólo la Cruz Roja tiene la posibilidad de cumplir esa cláusula. Que no existen estadísticas de emergencias como para que la Administración establezca la cláusula de esta manera. Solicita que se requiera en el pliego de condiciones el hecho de que la organización interesada aporte disposición u obligatoriedad de un contrato de ambulancia con un tercero y no poseer una tal y como lo solicita expresamente el cartel. **Criterio de la División:** Sobre este extremo, en primer lugar denota el órgano contralor que la Administración ha realizado modificaciones al pliego de condiciones de la licitación bajo estudio, siendo que la versión objetada -dado que el recurso de objeción se planteó en fecha 07 de agosto del año en curso-, sería la versión con número de secuencia 03 de fecha 06 de agosto de 2024, ya que posterior a ello se cuenta con la secuencia 04 de fecha 14/08/2024, la secuencia 05 con fecha 21/08/2024 y la secuencia 00 (versión actual) de fecha 27/08/2024. Sin embargo, los alcances de esta resolución versan sobre la versión del pliego de condiciones que fue sometido a conocimiento de la Contraloría General mediante el recurso planteado. (Ver en el SICOP, el expediente de la licitación bajo análisis, sección “[2. Información de Pliego de condiciones]”). Aclarado este punto, resulta conveniente y necesario determinar que el pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa -en su secuencia 03- dispone en el pdf denominado “01 TDR 15-05-2024ult,versi.” en lo conducente siguiente: “(...) **Condiciones para la operación del servicio de estacionamientos (Parqueos)** ...Además, el concesionario deberá de proveer el servicio de primeros auxilios a la zona de uso público del parque, con una ambulancia o unidad de primeros auxilios, así como un técnico o socorrista en primeros auxilios durante el horario de operación del parque nacional (...)” (Ver en el SICOP, el pliego de condiciones de la licitación bajo estudio, secuencia 03, sección “[F. Documento del Pliego de condiciones]”, documento n.º 1 -archivo adjunto- denominado “01 TDR 15-05-2024ult,versi..pdf”, página 28). Por su parte, la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 8062024000003065 manifestó en lo atinente: “(...) El SINAC en ningún momento busca favorecer a ningún posible oferente, ni se está solicitando comprar una ambulancia nueva, para que la tenga en el sitio. **Lo que busca el SINAC en este proceso específico con esta solicitud es que el concesionario pueda ofrecer la atención en primeros auxilios básicos de forma oportuna, en el lugar, se recalca que no tiene que estar una unidad o ambulancia en el sitio, pero sí debe existir la disponibilidad de llamar una en caso de requerirse.** (...) Es cierto que el SINAC no posee estudios específicos o estadísticas de los accidentes reales que suceden en el Área Silvestre Protegida, o que tenga debidamente oficializado un estudio de estos accidentes, pero lo anterior no quiere decir, que no sucedan, o que no se atienden los mismos todos los años en el Área Silvestre Protegida. (...) tener en cuenta la responsabilidad que tiene la persona o empresa que brinden los servicios en el Área Silvestre Protegida, mismos que deben ser seguros, debido a los potenciales accidentes que puedan suceder.” (la negrita no es del original) (Ver en el SICOP el expediente de la licitación, apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, sección denominada “**Recursos de objeción tramitados por la CGR**”, Recurso de objeción de Luis Diego Madrigal Bermúdez, apartado “4. Listado de autos”, documento n.º 8052024000001573 “consulta”, sección “5. Detalle de respuesta”). En consecuencia, visto el reclamo realizado por la empresa objetante de frente a la literalidad de lo solicitado en el pliego de condiciones y lo expuesto por la propia Administración al atender la audiencia especial, constata esta División que la cláusula del pliego cartelario no se encuentra redactada en los términos que refiere la Administración de que lo “(...) que busca el SINAC en este proceso específico con esta solicitud es que el concesionario pueda ofrecer la atención en primeros auxilios básicos de forma oportuna, en el lugar, se recalca que no tiene que estar una unidad o ambulancia en el sitio, pero sí debe existir la disponibilidad de llamar una en caso de requerirse (...)” sino que por el contrario, hace referencia en un concepto más absoluto de que tanto la unidad de emergencias como el técnico deberán encontrarse en sitio durante el funcionamiento del parque; es por ello que se considera que sí lleva razón el objetante en su reclamo, toda vez que este tipo de requerimiento de la forma solicitada puede coartar la libre participación de potenciales oferentes, tomando en cuenta lo oneroso que puede resultar contar de plano con el recurso de la ambulancia y el técnico en sitio durante el horario de funcionamiento del parque durante todo el plazo de la licitación. Sin duda alguna, los términos y alcances en que sugiere y responde la Administración en el documento n.º 8062024000003065 van más referidos a que la ambulancia y el equipo técnico se tenga disponible en caso de requerirse la atención de una emergencia, siendo este enfoque más razonable y procedente sin dejar de proteger el interés público que busca la Administración al querer contemplar también la seguridad y atención de las emergencias que eventualmente se puedan presentar durante la operación del parque por parte de los usuarios. Aparte, siendo que el SINAC reconoce que no cuenta con estadísticas sobre accidentes que puedan justificar la presencia de la ambulancia y el técnico durante todo el tiempo de operación del parque, el ajuste de la cláusula no dejaría desprotegida la satisfacción del interés público sin coartar por otra parte la libre participación de los oferentes interesados, al ajustarla a los términos y alcances que refiere la Administración en el documento de cita. Es por ello que existiendo esa diferencia entre lo redactado en el pliego de condiciones y lo matizado en la respuesta dada, resulta más idóneo que la cláusula se ajuste a los términos referidos por la propia Administración al atender la audiencia respectiva. En consecuencia, procede declarar **con lugar** el recurso de objeción planteado y que la Administración ajuste esa parte de la cláusula cuestionada -a la forma previamente referida- de que no se busca que la ambulancia, ni el técnico estén en el lugar durante el horario de operación del parque, sino que exista la disponibilidad de llamarla de requerirse ante una eventual emergencia; de manera tal, que el oferente acredite que cuenta con la disponibilidad de ese recurso -próximo a la zona- y la atención oportuna de la emergencia en un tiempo prudente en caso de ser necesario. En este sentido, resulta recomendable que la Administración pueda establecer cuáles son las condiciones que deberán cumplir los potenciales oferentes para brindar dicha prestación del servicio, ejemplo: distancia máxima a la que deberá encontrarse la unidad de la ambulancia y su técnico -estando esto dentro de parámetros de razonabilidad-, tiempo de atención máxima en la que deberá responder la ambulancia y su técnico al llamado de emergencia, si deberá aportar opción de contrato con un tercero para acreditar que podrá brindar el servicio requerido; estas o cualquier otra condición que la Administración considere necesaria y oportuna para garantizar que la cláusula sea lo más clara posible para los potenciales oferentes y que estos puedan acreditar a la Administración -debidamente- la disponibilidad del servicio como tal y preservar la satisfacción del interés público que se persigue con ello. La Administración deberá brindarle la debida publicidad a las modificaciones realizadas al pliego de condiciones.

Recurso 8002024000001261 - LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Con lugar



Estar a lo resuelto en el considerando I. de esta resolución

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2024 11:08	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2024 11:11	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01395-2024	Fecha notificación	10/09/2024 11:12